



Consejo de Administración

323.^a reunión, Ginebra, 12-27 de marzo de 2015

GB.323/LILS/4

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 20 de febrero de 2015

Original: inglés

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Resultados de la Reunión de expertos relativa al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) (Ginebra, 4-6 de febrero de 2015)

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que examine la conclusión general y las recomendaciones de la Reunión de expertos relativa al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), y que apruebe la solicitud de convocar a un órgano marítimo tripartito con objeto de examinar las enmiendas a los anexos I, II y III del Convenio núm. 185 y, en el marco del artículo 16 del Convenio, que considere la posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo para la adopción de los anexos enmendados (véase el proyecto de decisión, que figura en el párrafo 3).

Objetivo estratégico pertinente: Promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Fomentar la eficacia de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones jurídicas: El logro de los objetivos del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), a través de la enmienda de sus anexos con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 8 del Convenio.

Repercusiones financieras: Disposiciones financieras inherentes a la convocatoria de un órgano marítimo tripartito, con inclusión de las labores técnicas preparatorias pertinentes, y a la inscripción de un punto en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, si se eligiesen estas opciones.

Seguimiento requerido: Labores preparatorias para la convocatoria de un órgano marítimo tripartito y la inscripción de un punto en el orden del día de la Conferencia.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documento conexo: GB.320/LILS/5.

1. Reunión tripartita de expertos relativa al Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185) se reunió del 4 al 6 de febrero de 2015. La Reunión tripartita de expertos fue convocada por el Consejo de Administración¹ con objeto de examinar la viabilidad y realizar un análisis de los costos y beneficios de las diversas opciones contempladas para solucionar las dificultades que presenta la aplicación del Convenio núm. 185 para los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto y los países de suministro de la de gente de mar ratificantes y no ratificantes, así como para los armadores y la gente de mar. Asistieron a la reunión 50 expertos marítimos y en visados (de 25 Miembros) que representaron gobiernos, 16 expertos que representaron a los armadores, 22 expertos que representaron a la gente de mar, así como representantes de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de otras organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.
2. La Reunión tripartita de expertos adoptó la conclusión general y las recomendaciones al Consejo de Administración que figuran en el anexo del presente documento.

Proyecto de decisión

3. El Consejo de Administración:

- a) *toma nota de la conclusión general y de las recomendaciones de la Reunión tripartita de expertos relativa al Convenio núm. 185 contenidas en el anexo del presente documento; y*
- b) *decide, a reserva de la adopción de las disposiciones financieras necesarias:*
 - i) *constituir un Comité Tripartito Marítimo ad hoc y convocar una reunión de este Comité en 2016 para la enmienda del Convenio núm. 185, con el mandato de formular propuestas de enmiendas apropiadas a los anexos del Convenio núm. 185 basadas en las recomendaciones de la Reunión de expertos, con objeto de presentarlas en la 105.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo para su adopción, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Convenio núm. 185²;*
 - ii) *establecer la composición del Comité Marítimo Tripartito ad hoc de la manera siguiente: [48] [64] representantes, nombrados por el Consejo de Administración, [16] [32] de los cuales serán designados por los Gobiernos; 16 por el Grupo de los Armadores y 16 por el Grupo de la Gente de Mar; y*

¹ Véase el documento GB.320/LILS/5.

² Véanse las recomendaciones 1 y 2 de la Reunión de expertos relativas al Convenio núm. 185 que figuran en el anexo. El párrafo 1 del artículo 8 del Convenio está redactado como sigue:

«Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones pertinentes del presente Convenio, la Conferencia Internacional del Trabajo, asesorada por un órgano marítimo tripartito de la Organización Internacional del Trabajo debidamente constituido, podrá modificar los anexos al Convenio. La correspondiente decisión se adoptará por una mayoría de los dos tercios de los delegados presentes en la Conferencia, incluida al menos la mitad de los Miembros que hayan ratificado el Convenio.»

- iii) *que el Comité Marítimo Tripartito ad hoc se reúna en 2016 inmediatamente antes o después de la reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006*³;
- c) *decide inscribir en el orden del día de la 105.ª reunión (2016) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto titulado: «Enmienda de los anexos del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)»*⁴;
- d) *recomienda, habida cuenta de que las enmiendas propuestas hacen referencia a las tecnologías actuales que facilitan la aplicación del Convenio, que los Miembros que aún no hayan ratificado ese instrumento, así lo hagan, especialmente aquellos que hayan ratificado el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)*⁵, y
- e) *pide al Director General de la OIT que solicite la asistencia de la Organización Marítima Internacional (OMI) para señalar a la atención de todos los Estados parte el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada (Convenio FAL), con objeto de que la gente de mar pueda gozar del permiso para bajar a tierra sin que se exija la obtención de un visado, tal como se prevé en el Convenio mencionado*⁶.

³ Véase la recomendación 2 de la Reunión de expertos que figura en el anexo.

⁴ *Ibíd.*

⁵ Véase la recomendación 9 de la Reunión de expertos que figura en el anexo.

⁶ Véase la recomendación 10 de la Reunión de expertos que figura en el anexo.

Anexo

Conclusión general de la Reunión tripartita de expertos relativa al Convenio núm. 185

1. La Reunión tripartita de expertos fue convocada para proporcionar asesoramiento al Consejo de Administración en la búsqueda de soluciones técnicas y administrativas rentables que permitan resolver los problemas planteados en la aplicación del Convenio núm. 185 y para alentar a todos los Miembros de la OIT con intereses marítimos a ratificar el Convenio y participar en su aplicación.
2. Los participantes de la Reunión observaron que, en la actualidad, transcurridos casi doce años desde la adopción del Convenio, sólo 30 Miembros lo han ratificado o lo aplican provisionalmente, y que esta cifra incluye a pocos Estados rectores del puerto. En consecuencia, los países que efectuaron inversiones considerables para aplicar adecuadamente el Convenio núm. 185 sólo pueden contar con un número escaso de países que reconocen los documentos de identidad de la gente de mar (DIM) expedidos con arreglo a ese instrumento. Los participantes de la Reunión también observaron que, si bien muchos otros países, especialmente aquellos que ratificaron el Convenio núm. 108, estaban dispuestos a acordar la consideración debida a los DIM expedidos válidamente en virtud del Convenio núm. 185, la autenticación de dichos documentos se veía obstaculizada por el hecho de que la tecnología relativa a las huellas dactilares requerida por el modelo biométrico adoptado en el anexo I del Convenio no se utiliza por las autoridades de control de fronteras de los países interesados por el hecho de que, desde 2003, las normas de la OACI relativas a los documentos de viaje se basan exclusivamente en un modelo biométrico de la imagen facial contenida en un chip electrónico sin contacto, y no en la plantilla de las huellas dactilares registradas en un código de barras bidimensional.
3. Además, los participantes observaron que la tecnología relativa a las huellas dactilares y a los productos biométricos desarrollados para la aplicación del Convenio núm. 185 es ya obsoleta y en algunos casos no pueden obtenerse con facilidad. De hecho, sólo algunos de los países que ratificaron el Convenio núm. 185 están en condiciones de expedir DIM de conformidad con las disposiciones del Convenio.
4. Una excepción notable es la Federación de Rusia, que aplica satisfactoriamente el Convenio. El experto gubernamental de la Federación de Rusia señaló que su país estaba dispuesto a proporcionar gratuitamente a los Miembros que lo solicitaran la tecnología necesaria para aplicar el modelo biométrico exigido para expedir los DIM de conformidad con el Convenio núm. 185.
5. Después de haber considerado detenidamente el ofrecimiento del Gobierno de la Federación de Rusia, una clara mayoría de los expertos asistentes a la Reunión concluyó que el único medio viable para avanzar era que la Conferencia enmendara el anexo I del Convenio y, de ser necesario, los demás anexos de ese instrumento, con objeto de que se armonizaran los datos biométricos exigidos por el Convenio núm. 185 con las normas de la OACI, que son de aplicación universal para los documentos de viaje y otros documentos similares, aunque indicó que debía establecerse un período adecuado de transición para los países que ya aplican el Convenio núm. 185.
6. En la Reunión se reiteró la importancia de la cooperación entre los Miembros de la OIT, especialmente en relación con la asistencia que los países adelantados tecnológicamente pueden prestar a los países menos adelantados con objeto de crear la infraestructura necesaria para la expedición y verificación de los DIM de conformidad con el Convenio núm. 185.

Recomendaciones formuladas por la Reunión de expertos relativa al convenio núm. 185

Recomendación 1: La Oficina Internacional del Trabajo debería preparar un proyecto preliminar de revisión de los anexos I y II del Convenio núm. 185, por el que se modifica el modelo biométrico correspondiente a la plantilla de huellas dactilares integradas en un código de barras bidimensional, sustituyéndolo por una imagen facial almacenada en un chip electrónico sin contacto, y requiriéndose que la base electrónica de datos nacional contenga únicamente las claves públicas de contacto exigidas para verificar las firmas digitales integradas en un chip sin contacto definidas en el documento núm. 9303 de la OACI. Se prevé la supresión de todas las referencias a normas técnicas distintas de las que figuran en el documento núm. 9303 de la OACI, habida cuenta de que todas las normas ISO pertinentes ya se remiten al documento núm. 9303 de la OACI. Las referencias al documento núm. 9303 deberían mencionar dicho documento, incluidas las enmiendas que puedan adoptarse posteriormente, de manera que en el futuro no sea necesario modificar los anexos, a medida de que la OACI elabore nuevas versiones del documento núm. 9303 y del avance de la tecnología relativa al pasaporte electrónico. En el caso de que las enmiendas a los anexos I y II requieran introducir modificaciones a los procesos y procedimientos previstos en el anexo III (por ejemplo, la necesidad de asegurar la calidad de la fotografía del marino), podría ser necesario incluirlas en un proyecto preliminar de revisión del anexo III.

Recomendación 2: Se solicita al Consejo de Administración que proceda a convocar un órgano marítimo tripartito debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 del Convenio núm. 185, con objeto de revisar las presentes recomendaciones y preparar propuestas de enmienda a los anexos I, II y III del Convenio núm. 185, para ser sometidas ante la Conferencia Internacional del Trabajo en su 105.^a reunión en 2016. (Con miras a reducir los costos vinculados a la convocatoria de un órgano marítimo tripartito podría examinarse la posibilidad de que su celebración tenga lugar inmediatamente antes o después de la reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, prevista de manera provisional para principios de 2016.)

Recomendación 3: La Oficina Internacional del Trabajo, paralelamente a la elaboración de los anexos revisados del Convenio núm. 185, debería preparar un documento de orientación en el que se expliquen las repercusiones de las modificaciones y la necesidad de que las autoridades encargadas de expedir el DIM desarrollen sus actividades juntamente con las autoridades que expiden los pasaportes electrónicos en sus respectivos países, de manera que sea la misma autoridad de certificación la encargada de administrar la firma del pasaporte electrónico y del DIM. Debería explicarse el alcance de la reducción de costos que podría lograrse utilizando de manera compartida un sistema único de expedición de pasaportes electrónicos y de DIM. Dicho documento debería ser elaborado y distribuido junto con el proyecto de revisión de los anexos.

Recomendación 4: Con objeto de facilitar las evaluaciones periódicas requeridas en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Convenio núm. 185, la Oficina Internacional del Trabajo debería preparar una nueva versión 2.0 del documento de la OIT en el que figura la lista de verificación y de aplicaciones informáticas que sirvan de soporte a las nuevas tecnologías definidas en los anexos revisados.

Recomendación 5: La Oficina Internacional del Trabajo debería revisar su vinculación con el ISO/IEC JTC SC 37¹ y esforzarse por mantener un enlace más estrecho con la OACI, habida cuenta de que todas las normas de la ISO utilizadas para la aplicación del Convenio núm. 185 se referirán al documento núm. 9303 de la OACI.

¹ Comisión Técnica Conjunta 1, Subcomisión de Biometría SC 37 de la Organización Internacional de Normalización/Comisión Electrotécnica Internacional.

Recomendación 6: Debido a la importancia de reforzar el sistema de DIM en vigor y de aplicar al mismo tiempo los cambios registrados en el ámbito de la tecnología, debería establecerse un período de transición adecuado.

Entrada en vigor y período de transición

Entrada en vigor

1. Las enmiendas entrarán en vigor transcurrido un año desde su adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Convenio.

Período de transición

2. Los Miembros cuya ratificación del Convenio se haya registrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor a la que se hace referencia en el párrafo 1, *supra*, podrán, durante un período no mayor de tres años después de su entrada en vigor, seguir expidiendo los DIM de conformidad con el texto del Convenio anterior a la enmienda de sus anexos.

Disposición de protección

3. La entrada en vigor de las enmiendas o el vencimiento de los períodos anteriores de transición no afectarán la validez de los DIM expedidos durante el período de vigencia de las disposiciones anteriores. Estas disposiciones seguirán en vigor hasta su fecha de vencimiento o hasta la fecha de renovación del DIM, de conformidad con el artículo 3, párrafo 6 del Convenio, si esa fecha es posterior.

Recomendación 7: Después de transcurrido el período de transición, la norma ILO SID-0002 revisada y la versión original del documento de la OIT en el que figura la lista de verificación y aplicación informática deberían retirarse por haber dejado de ser pertinentes.

Recomendación 8: Durante el período de transición, y con objeto de prestar asistencia a los gobiernos que ya hayan ratificado o comenzado a aplicar el Convenio núm. 185 utilizando la tecnología en materia de DIM existente, la Oficina Internacional del Trabajo debería llevar a cabo una ronda final de pruebas de la interoperatividad a fin de sustituir la lista actual de productos aprobados. Este proceso debería llevarse a cabo dentro del plazo de un año contado a partir de la decisión del Consejo de Administración. Todos los productos que figuren en la lista deberían someterse nuevamente a pruebas, y debería invitarse a participar a los nuevos proveedores de productos biométricos. Para seguir registrada en la lista o ser incluida en la misma, la empresa interesada deberá expresar su voluntad de participar en la nueva ronda de pruebas y asegurar la disponibilidad para la venta durante todo el período de transición, de un sensor de huellas dactilares y una versión de la aplicación del algoritmo que permita el registro y reconocimiento de los datos relativos a las huellas dactilares, que sean idénticos a los que fueron sometidos a las pruebas.

Recomendación 9: El Consejo de Administración debería recomendar la ratificación del Convenio núm. 185 a los Miembros que no lo hayan ratificado, especialmente a aquellos que hubieran ratificado el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108), teniendo presente que los anexos I, II y III del Convenio núm. 185 en su forma enmendada se referirán a las nuevas tecnologías que facilitarán la aplicación del Convenio.

Recomendación 10: Se invita al Consejo de Administración a que pida al Director General de la OIT que solicite la asistencia de la Organización Marítima Internacional (OMI) para señalar a la atención de todos los Estados parte el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada (Convenio FAL), con objeto de que la gente de mar pueda gozar del permiso para bajar a tierra sin que se exija la obtención de un visado, tal como se prevé en el Convenio mencionado.